



**OFICIALÍA DE PARTES**

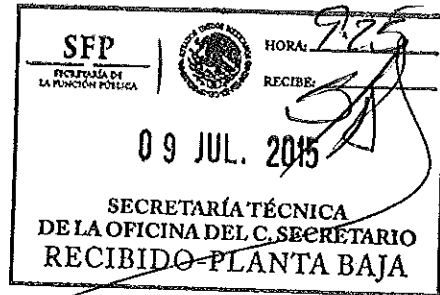
Con 2 anexo(s) ID003042 09/07/2015 09:06  
No Fojas: 1 No Copias: 3 No Tantos: 1



201500246799

9 de julio de 2015

**Mtro. Jaime González Aguadé**  
Presidente  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
Insurgentes Sur No. 1971  
Col. Guadalupe Inn  
01020, México, Distrito Federal



Asunto: Más ilícitos de OHL y DELOITTE

Estimado Mtro. González Aguadé:

En los estados financieros de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") al 31 de diciembre de 2009 y 2008 auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Uruiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu ("Deloitte"), el monto de los "Otros ingresos de operación" (página 3) era de tan sólo:

**\$3.5 millones de pesos**

Una copia de dichos estados financieros se adjunta al presente, escrito como Anexo "1".

Pero en los estados financieros de OHL al 31 de diciembre de 2010 y 2009, también auditados por Deloitte (se adjunta copia como Anexo "2"), el monto de esos **mismos** "Otros ingresos de operación" (página 3), a esa misma fecha (es decir, al 31 de diciembre de 2009) se había incrementado a:

**\$1,220.4 millones de pesos**

Una diferencia de \$1,219.9 millones de pesos, equivalente a poco más de **347 VECES** la cifra original.

No debe perderse de vista que esta diferencia corresponde a un **mismo concepto** ("Otros ingresos de operación"), registrado a una **misma fecha** (el 31 de diciembre de 2009) en el estado de resultados de una **misma empresa** (OHL) auditada por una **misma firma de auditores** (Deloitte).

En los estados financieros de OHL no se incluye explicación alguna sobre esta extraña e ilícita alteración que tiene efectos prácticos importantes.

Por una parte, le permite a OHL registrar un **ingreso que no tuvo** en el ejercicio fiscal 2009. Y, por la otra, le permite **incrementar el monto de la supuesta inversión** pendiente de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, sobre la cual OHL pretendería recibir, además, una rentabilidad de 10% real anual.

Lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

*La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.*

*Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.*

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley el Mercado de Valores, deben ser sancionados con **prisión de 2 a 10 años**, los **miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados**, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o **auditores externos** de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Este **ENGAÑO** al público inversionista debe ser corregido de inmediato por **OHL** y **Deloitte** e informado públicamente, por conducto de la Bolsa Mexicana de Valores ("**BMV**").

De la manera más atenta, solicito a esa Comisión que requiera a **OHL** y **Deloitte**, en forma inmediata, que **CORRIJAN** los estados financieros de **OHL** al 31 de diciembre de 2010 y 2009, auditados por **Deloitte** y que expliquen al público inversionista la razón que los llevó a alterar la cifra de "Otros ingresos de operación" al 31 de diciembre de 2009. Lo anterior, independientemente de imponer las sanciones correspondientes y emitir la opinión para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente las **DENUNCIAS** correspondientes.

Asimismo, solicito atentamente a esa Comisión que requiera a **OHL** que difunda públicamente, por conducto de la Bolsa, sus estados financieros corregidos y que explique las razones de la corrección o ajuste.

Finalmente, solicito atentamente a la Comisión que requiera a la BMV suspender la cotización de los valores de **OHL** y de todas las emisoras que formen parte del mismo grupo empresarial, en términos de lo que se establece en el artículo 44 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

Además, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y obligaciones, esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores **DEBE imponer las sanciones administrativas que correspondan tanto a OHL como a Deloitte, en su caso, y determinar si existe o no responsabilidad penal.**

Para esos mismos efectos, copio en este escrito al Presidente de la BMV.

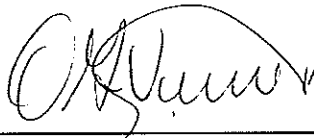
Copio en este escrito, además, al Titular de la Secretaría de la Función Pública, pues los actos denunciados en este escrito tienen una relevancia fundamental para efectos del nuevo **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente escrito, el ubicado en Av. Presidente Masaryk 101, Piso 10, Despacho 1002-A, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México Distrito Federal, y autorizo para tales efectos a los señores licenciados Rodrigo Bernardo Díez Gargari y Rodrigo Jiménez Valencia.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Omar González Nuncio  
Representante Legal  
Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V.

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.  
Dr. Luis Videgaray Caso. Secretario de Hacienda y Crédito Público.  
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.  
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.

Campos Elíseos No. 223, Piso 9 – Col. Polanco Chapultepec – México, D.F. 11560 – Tel.: +52 55 5281-5782  
email: [info@infraiber.com](mailto:info@infraiber.com) – [www.infraiber.com](http://www.infraiber.com)

Lic. Aristóteles Núñez Sánchez. Presidente del Servicio de Administración Tributaria.  
Lic. José Sergio Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno del Estado de México.  
Lic. Abraham Zamora Torres. Director General. Banobras  
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV  
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV  
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV  
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.  
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte  
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte  
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte  
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte  
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte  
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte  
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs  
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero. Director Jurídico Fiduciario Invex  
Lic. Pedro Izquierdo. Jurídico Fiduciario Invex  
José Andrés de Oteyza. OHLMEX  
D. Juan Luis Osuna Gómez. OHLMEX  
Lic. José Francisco Salem Alfaro. Secretario del Consejo de Administración OHLMEX  
D. Juan-Miguel Villar Mir. Presidente del Consejo de Administración. Grupo OHL